



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO.	ANA JOSEFA RODRIGUEZ DE BORDA
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00012-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, ANDREA MARGARITA GONZALES VALDERRAMA, quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia actúa como representante legal de la entidad bancaria MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A., y quien a su vez actúa por intermedio de apoderado judicial, JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, demanda a JAVIER ANA JOSEFA RODRIGUEZ DE BORDA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.044.346) del pagaré en blanco No. 1046051.
2. Por la suma de Por concepto de intereses de plazo, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.CTE \$5.434.905,27

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$26.479.251), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de JOSEFA RODRIGUEZ DE BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.274.012 y a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5020081471

1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.044.346) del pagaré en blanco No. 1046051.
2. Por la suma de Por concepto de intereses de plazo, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.CTE \$5.434.905,27

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3o del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 y con T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante., en concordancia con lo establecido en inciso primero del



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso.

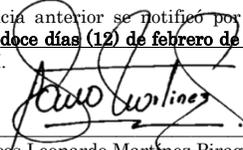
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **doce días (12) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragatta  
Secretario